

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga para el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año al 15 de junio siguiente, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director General, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de mayo de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre El Carmen y Orol (expediente núm. 7.747), a don Manuel Veiga Caldeiro, como hijuela del que es concesionario entre Lugo y Vivero (V-391:LU-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Carmen y Orol, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Barreiros, Rego de Cova, Silvide y Nacedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre El Carmen y Orol.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-691:LU-20).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-691:LU-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.709-A.

Servicio entre Bascara y cruce de las Olivas con la C. N.-II carretera de Madrid a Francia (expediente núm. 7.687), a «La Hispano Hilariense, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Narciso Sala Casademont, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Bascara y Gerona (V-757:GE-7), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bascara y cruce de las Olivas con la C. N.-II, carretera de Madrid a Francia, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Parets, Gallines, Vilademuls, Terradellas, San Esteban de Guialbes y Las Olivas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones semanales de ida y vuelta desde Bascara a Gerona, por la hijuela-desviación.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-757:GE-7).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-757:GE-7).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—3.710-A.

Servicio entre Fuentelapeña y Cañizal (expediente número 8.097), a «Herederos de Andrés Tamames», como prolongación del que es concesionario entre Zamora y Fuentelapeña (V-582:ZA-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuentelapeña y Cañizal, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Castrillo de la Guareña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cañizal y empalme de Castrillo de la Guareña.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los martes y sábados de cada semana, como prolongación de las establecidas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-582:ZA-1).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-582:ZA-1).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—3.711-A.

Servicio entre Antofán del Valle y Benavides de Orbigo (expediente núm. 7.715), a don Miguel Fernández San Martín, como hijuela del que es concesionario entre León y Veguellina de Orbigo (V-681:LE-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Antofán del Valle y Benavides de Orbigo, de 5,3 kilómetros de longitud, pasará por Vega de Antofán y Quintanilla del Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, martes y jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-681:LE-14).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-681:LE-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.711 bis.

Servicio entre Ortuella y Cruces (expediente num. 7.275), a «Explotadora del Servicio Gallarta Cruces, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ortuella y Cruces, de 8,4 kilómetros de longitud, pasará por Ortuella (El Crucero), La Escontrilla, San Andrés, Zaballa, Trapaga, Ugarte, Careaga y Retuerto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diez expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 60 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas viajero/Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—3.712-A.

Servicio entre Noya y Puente Olveira (expediente número 5.449), a «Transportes Finisterre, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del adjudicatario, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Noya y Puente Olveira, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Puente de Don Alfonso, Sierra de Outes, Chacín y Mazaricos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Noya y Sierra de Outes y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Noya y Puente Olveira y otra expedición entre Puente Olveira y Noya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 y 30 plazas, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—3.713-A.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas en el término municipal de Yátova por las obras del embalse de Forata, segunda etapa (Valencia).

Declaradas de urgencia por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de abril de 1965 la ocupación de los terrenos afectados por las obras del embalse de Forata, segunda etapa (Va-

lencia), y a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de abril de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de los citados terrenos, que están comprendidos en el término de Yátova (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio para el día cinco (5) de julio próximo, a las diez (10) horas, en los locales del Ayuntamiento de Yátova (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Yátova o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 5.º en su párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados, que se inicia con el número 1, a nombre de don Manuel Casanova Bonora, y finaliza con el número 278, a nombre del mismo, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto en la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuán, 18, Valencia, como en el Ayuntamiento de Yátova (Valencia), donde se ha remitido para su exposición al público.

Valencia, 4 de junio de 1965.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—5.055-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Barcelona una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona tendrá como misión y finalidad la formación científica de los Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios que deseen cultivar esta especialidad, capacitándolos para poder desempeñar el cargo de Médicos de Empresa y el de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, respectivamente.

A tal fin, la Escuela se propone las siguientes actividades:

1. Realización de cursos completos para Médicos no especializados y monográficos para especialistas ya formados.
2. Realización de cursos completos para Ayudantes Técnicos Sanitarios.
3. Impulsión de la investigación científica en colaboración con Centros afines de la Facultad de Medicina y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
4. Elaboración de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación, dentro del marco de la especialidad.
5. Fomento de trabajos de investigación en cuanto a Medicina del Trabajo, al margen de las tesis doctorales.
6. Relaciones científicas con Centros e Instituciones de la especialidad, españoles y extranjeros.
7. Formación completa de especialistas en Medicina del Trabajo.

Plan de enseñanza

Para la obtención del diploma se requiere la asistencia a la Escuela durante dos cursos académicos de nueve meses de duración cada uno y la superación de las pruebas de aptitud.

La convocatoria se anunciará en el mes de septiembre, señalándose el número de plazas, importe, condiciones de matrícula y los programas de estudio así teóricos como prácticos.

El curso comenzará el 15 de octubre; la falta de asistencia regular a las clases será causa de repetición del mismo.